

formidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a la habilitación de que se trata.

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Aduanas;

Resultando que según los informes de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la Aduana de Túy condensa la mayor parte del tráfico comercial por tierra entre el Norte de Portugal y el Noroeste de España, siendo además la única con ferrocarril en todo su sector hasta la provincia de Salamanca;

Considerando que las razones alegadas son atendibles y que de los informes recibidos se deduce que la habilitación interesada es conveniente para el tráfico de perfeccionamiento de las mercancías, sin perjuicio alguno para los derechos fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana subalterna de Túy, en la provincia de Pontevedra, para efectuar despachos de mercancías en régimen de importación temporal, al amparo de lo dispuesto en los casos 20 y 21 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas vigente.

Las referidas operaciones se realizarán previo cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios, con intervención y documentación de la propia Aduana de Túy y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto del Resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se habilita el puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, para el desguace de buques y despacho de los materiales resultantes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Suárez Pontvianne, con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle General Sanjurjo, número 145, industrial desguazador de buques, con instalaciones sitas en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, y que solicita la habilitación del referido puerto de Villanueva y Geltrú para el desguace de buques;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, del señor Administrador principal de Aduanas de Barcelona, del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que según los informes de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que las operaciones de desguace que se pretenden en el indicado puerto son perfectamente realizables en el mismo, dadas las instalaciones y medios con que cuenta el solicitante;

Considerando que las razones alegadas por el solicitante son atendibles y que de los informes recibidos se deduce que la habilitación interesada es conveniente para la industria de que se trata, sin perjuicio para los derechos fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar al puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, para el despacho en importación y en cabotaje de buques destinados al desguace, así como para el despacho de los materiales procedentes de los mismos.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana Principal de Barcelona y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la serie cuarta número 36192, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 6 de Barcelona el billete de la serie cuarta número 36192, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes,

este Servicio, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo, el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de agosto de 1965.—El Jefe del Servicio, P. D., Rafael Alonso González.—6.702-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

El Tribunal de Contrabando de Ceuta, en Comisión permanente y en sesión del día 28 de julio de 1965, al conocer el expediente número 11/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía por la concurrencia de la circunstancia modificativa del número 3 del artículo 17 (atenuante).

2.º Que son responsables de la misma en concepto de autores Ahmed Mohamed Ranyaa, Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, Abdelkader Mohamed Saidi y Abselam Mohamed Cherf, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Ahmed Mohamed Ranyaa, 2.495 pesetas; a Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, 2.495 pesetas; a Abdelkader Mohamed Saidi, 2.495 pesetas, y a Abselam Mohamed Cherf, 2.495 pesetas. Total importe de la multa, 9.980 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

4.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publicó la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica para conocimiento de los que dijeron llamarse Ahmed Mohamed Ranyaa, Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, Abdelkader Mohamed Chaidi y Abselam Mohamed Cherf y están en ignorado domicilio, siendo vecinos de Marruecos.

Ceuta, 14 de agosto de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.633-E.

*

El Tribunal de Contrabando de Ceuta, en Comisión permanente y en sesión del día 28 de julio de 1965, al conocer el expediente número 10/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, con la concurrencia de la circunstancia modificativa número 3 del artículo 17 (atenuante).

2.º Que son responsables de la misma en concepto de autores Mohamed Ali, Mohamed Mohamed Duas, Abselam Mohamed Duas, Hamed Ben Mohamed Ben Iyiba, Mohamed Mohamed Hamud, Mohamed Abselam Ferchein y Laarbi Mohamed Ketani, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Mohamed Mohamed Ali, 2.428,60 pesetas; a Mohamed Mohamed Duas, 2.428,60 pesetas; a Abselam Mohamed Duas, 2.428,60 pesetas; a Hamed Ben Mohamed Ben Iyiba, 2.428,60 pesetas; a Mohamed Mohamed Hamud, 2.428,60 pesetas; a Abselam Ferchein, 2.428,60 pesetas, y a Laarbi Mohamed Ketani, 2.428,60 pesetas. Total importe de la multa, 17.000,20 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

4.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

5.º Reconocer, digo declarar el comiso del género aprehendido y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quin-

ce días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica para conocimiento de los que dijeron llamarse Mohamed Mohamed Ali, Mohamed Mohamed Duas, Abdeslam Mohamed Duas, Alhame Ben Mohamed Ben Iyiba, Mohamed Mohamed Hamud, Mohamed Abdeslam Ferchein y Laarbi Mohamed Ketani y están en ignorado domicilio, siendo vevicos de Marruecos.

Ceuta, 14 de agosto de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.632-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 8.736 y 9.107 acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 8.736 y 9.107 acumulados, promovidos por la Asociación de Delineantes de Obras Públicas, contra Resolución de este Departamento de 7 de abril de 1962, que desestimó recurso de reposición, formulado contra acuerdo denegatorio de recurso de alzada contra la llamada «Instrucción de Remuneraciones en el Ministerio de Obras Públicas» y Ordenes del mismo de 10 de febrero de 1961 y 28 de mayo de 1962, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas por el representante de la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Delineantes de Obras Públicas, y, en consecuencia, con revocación de la Instrucción de Remuneraciones del Ministerio de Obras Públicas de 26 de julio de 1961, de la Orden de 7 de abril de 1962, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra aquella, de la Orden de 10 de febrero de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1962, y de la de 28 de mayo del mismo año, aclaratoria de la anterior, en cuanto incluyeron al Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas en el segundo grupo de los formados por el personal del Ministerio, a los efectos de la percepción de las tasas y exacciones parafiscales correspondientes, mandamos sean dichos funcionarios incluidos en el primero de los referidos grupos que tiene reconocido el derecho a la percepción de no menos del cuarenta por ciento de las repetidas tasas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo número 10.546.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.546, promovido por la Compañía Mercantil «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», contra Resoluciones de este Departamento de fechas 11 de junio, 11 de septiembre y 2 de noviembre de 1962, sobre adjudicación de servicio de transportes de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 11 de junio, 11 de septiembre y 2 de noviembre de 1962, a que se refiere la demanda, las debemos confirmar y confirmamos por estimarlas ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia una vacante de Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a proveer en la Segunda Jefatura de Construcción, dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Se anuncia una vacante de Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que interesa cubrir en la Segunda Jefatura de Construcción, dependiente de la Dirección General de Transportes Terrestres, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Madrid, 9 de agosto de 1965.—El Subsecretario, Santiago Udina.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de agua a Badolatosa (Sevilla)» a don Antonio Mesa Luque.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de agua a Badolatosa (Sevilla)» a don Antonio Mesa Luque, en la cantidad de 2.561.659,34 pesetas, que representa el coeficiente uno respecto al presupuesto de contrata, de 2.561.659,34 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., Manuel González Vicente.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto de electrificación, señalización enclavamiento, megafonía e iluminación de la estación de Reus-Paseo de Matan.

Este Ministerio, en 7 de agosto de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.» las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación, señalización, enclavamiento, megafonía e iluminación de la estación de Reus-Paseo de Mata», por el importe de su proposición de 20.678.395 pesetas, que produce una baja de 5.719.918,39 pesetas en presupuesto base de licitación.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de agosto de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico por carretera de viajeros, equipajes y encargos que se mencionan:

Servicio entre Quintanilla de Flores y Astorga, provincia de León (expediente número 957), como hijuela del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández, entre Truchas y La Bañeza (V-2. 105), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Quintanilla de Flores y Astorga, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Destriana, Santiago, Millas, y Morales, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y 1 de enero y 25 de diciembre, una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2. 105).